

Preguntas Frecuentes (FAQS) sobre la autorización de familiares de personas con nacionalidad española con motivo de la aprobación del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

Cuestiones sobre el tipo de autorización

1. ¿Qué es la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española?

Aquella que se concede a las personas extranjeras, nacionales de un tercer país¹, que teniendo una relación familiar con una persona de nacionalidad española, le acompañen o se reúnan con él en territorio nacional.

Esta autorización crea un nuevo régimen que entra en vigor a partir del 20 de mayo de 2025.

2. ¿A quién se aplica este nuevo régimen?

Este régimen se aplica a las personas extranjeras nacionales de terceros países que tienen una relación familiar con una persona de nacionalidad española.

3. ¿A estas personas se les aplicaba el mismo régimen que a los ciudadanos europeos?

Sí, se les venía aplicando el marco jurídico comunitario ante la ausencia de un régimen propio. No obstante, a partir del 20 de mayo de 2025, los nacionales de terceros países que sean familiares de ciudadanos con nacionalidad española van a contar con su propio régimen jurídico.

Por tanto, se van a establecer dos regímenes diferenciados: por un lado el régimen comunitario, que se seguirá rigiendo por el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero y, por otro, el régimen de los familiares de ciudadanos con nacionalidad española, que se regirá por el Reglamento de extranjería.

4. ¿Existe alguna excepción a esta nueva regla?

¹ Es decir que no poseen la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ni de Suiza.

Sí. Existen un conjunto de circunstancias que exceptúan lo indicado en la pregunta anterior y que son:

- ⇒ Los familiares de ciudadanos con nacionalidad española que regresen a España tras haber ejercido el derecho a la libre circulación en otros Estados miembros, de otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza, podrán optar entre el régimen que se aplica a comunitarios (el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero) o la nueva autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que hayan obtenido antes del 20 de mayo de 2025 un visado de familiar de ciudadano de la UE podrán solicitar la nueva autorización siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para este régimen o una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que hayan solicitado antes del 20 de mayo de 2025 una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE, podrán solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de ciudadano con nacionalidad española siempre que cumplan con los requisitos establecidos para este régimen o mantener la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que hayan solicitado antes del 20 de mayo de 2025 una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión podrán solicitar la autorización de residencia de larga duración, siempre cuando cumplan con los requisitos al respecto.
- ⇒ Los familiares de personas con nacionalidad española que sean titulares de una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, transcurridos cinco años de residencia en España, podrán solicitar la tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión o la autorización de residencia de larga duración.
- ⇒ Se permitirá a los descendientes menores de 26 años y ascendientes de primer grado en línea directa solicitar la autorización de residencia temporal de familiar de personas con nacionalidad española desde España siempre que cumplan los requisitos generales y específicos previstos a tal efecto.
- ⇒ Las personas extranjeras que cuenten con una autorización de residencia temporal por reagrupación familiar podrán mantenerla hasta su caducidad o solicitar la nueva autorización para familiar de ciudadano español cuando el familiar reagrupante adquiera, durante la vigencia de su autorización por reagrupación familiar, la nacionalidad española.

- ⇒ Los familiares que estén fuera del alcance de la nueva autorización podrán solicitar, siempre que cumplan los requisitos, la autorización de residencia temporal por razones de arraigo social en los términos previstos en el Reglamento de extranjería.

Características de la autorización

5. ¿Quién está legitimado para solicitar la autorización de familiares de ciudadanos con nacionalidad española?

Si la persona de nacionalidad española se encuentra en España y la persona extranjera en el país de origen

Si la persona de nacionalidad española y la persona extranjera se encuentran fuera de España

La persona de nacionalidad española presentará la solicitud a favor de su familiar ante la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida, acreditando los requisitos oportunos en cada caso. Una vez obtenida la autorización, la persona extranjera deberá solicitar el correspondiente visado ante la Oficina Consular Española competente.

La persona extranjera podrá presentar la solicitud de la autorización y visado ante la Oficina Consular Española competente.

Excepcionalmente, cuando la persona extranjera y la de nacionalidad española se encuentren en territorio español

Podrá presentar cualquiera de los dos la solicitud de la autorización en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida.

6. ¿Quién está legitimada para solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE)? ¿En qué plazo?

La persona extranjera deberá solicitar personalmente la TIE ante la Comisaría de Policía en el plazo de un mes desde la entrada en territorio español. Si ya estuviera en España, el plazo de un mes se contará desde que se le haya notificado la resolución por la que se le concede la autorización de residencia.

7. ¿Cuándo despliega efectos esta nueva autorización?

Dependerá de donde se encontraba la persona en el momento de la solicitud:

- ⇒ Si el familiar se encontraba fuera de España en el momento de la solicitud, una vez obtenida la autorización de residencia y el correspondiente visado, la autorización tendrá efecto desde la fecha en que se efectúe su entrada en España.
- ⇒ Si la solicitud ha sido presentada cuando el familiar ya se encontraba en España conforme a lo establecido en el Reglamento (artículo 97.1.c), los efectos de la autorización se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud.

8. ¿Quién puede ser beneficiario de la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española?

- ⇒ **Cónyuge** mayor de 18 años, siempre que no exista divorcio ni declaración de nulidad y no se haya celebrado en fraude de ley.
- ⇒ **Pareja extranjera no casada** mayor de 18 años que mantenga relación análoga a la conyugal y esté **inscrita** en un registro público (en registro español o de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza).
- ⇒ **Pareja extranjera no casada** mayor de 18 años que mantenga con la persona española **relación estable**. Esto se probará acreditando la relación de convivencia análoga a la conyugal (dentro o fuera de España) de al menos doce meses continuados. No será exigible este periodo de convivencia previa si tienen descendencia común y mantienen el vínculo.
- ⇒ **Sus hijos o los de cónyuge, pareja registrada o pareja estable** siempre que vayan a vivir en España y sean menores de 26 años o mayores de esta edad que estén a cargo o que tengan una discapacidad que precise de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- ⇒ **Hijos adoptados** cuando se acredite que la resolución producirá efectos en España.
- ⇒ **Ascendientes directos de primer grado** en línea recta y **los de su cónyuge**, pareja registrada o relación estable:
 - Cuando acrediten que están a su cargo en el país de origen o procedencia y carezcan de apoyo familiar en origen.
 - Cuando concurran razones de carácter humanitario.
- ⇒ **Padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española** a cargo con el que conviva.
- ⇒ Un único familiar (**hasta el segundo grado**) que vaya a realizar los cuidados que precise el nacional español y tenga reconocido alguno de los grados de dependencia del artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- ⇒ **Hijos cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.**

⇒ **Otros miembros** de su familia (diferentes de los mencionados anteriormente) que acrediten que se encuentran a su cargo en el país de origen o procedencia.

9. En todo caso, ¿qué documentación es necesaria para solicitar la autorización de familiares de ciudadanos con nacionalidad española?

Nacional español

- Copia completa del pasaporte o del documento nacional de identidad, en vigor.
- En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

Familiar extranjero

- Copia completa del pasaporte o del título de viaje, en vigor.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con la persona de nacionalidad española.
- En los supuestos en los que así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo, en su país de origen, del familiar de nacionalidad española.
- En los casos de “otros miembros de su familia” deberá acreditarse la dependencia, la convivencia, grado de parentesco o existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

10. ¿Es obligatorio acreditar la convivencia en todos los casos a la hora de solicitar la autorización de residencia temporal para familiares de ciudadanos con nacionalidad española?

No, únicamente se debe acreditar la convivencia en dos supuestos: otros miembros de la familia que estén a cargo (artículo 94.1.i) y las parejas estables sin descendencia en común (94.1.c).

11. ¿Qué duración tiene la residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española?

La autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española tendrá una duración de 5 años, salvo que el solicitante haya manifestado su voluntad de permanecer un tiempo inferior, en cuyo caso la autorización se concederá por el plazo que se haya manifestado.

La autorización y el trabajo

12. ¿Si dispongo de una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española puedo trabajar?

Sí. Dicha autorización habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español y en cualquier ocupación o sector de actividad sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional y siempre que se supere la edad mínima de admisión al trabajo.

Los familiares que hayan accedido a la autorización de residencia, tras haber acreditado la condición de persona extranjera a cargo, podrán mantener su autorización, aunque ejerzan en España, durante su vigencia, actividades por cuenta ajena o por cuenta propia.

13. Si me encuentro ya en España y solicito una autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, ¿Desde cuándo puedo trabajar?

En aquellos supuestos en lo que puedo solicitar la autorización desde España, podré empezar a trabajar desde la admisión a trámite de mi solicitud.

Reagrupación

14. Las personas titulares de la autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española, ¿pueden ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar?

Sí. Podrán ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar en los términos, plazos, requisitos y condiciones previstas en el Título IV Reglamento de extranjería.

Igualmente, las personas que hayan obtenido una autorización de residencia independiente podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar en los términos previstos en el Título IV del Reglamento de extranjería.

Renovación

15. ¿Puedo renovar esta autorización?

Por lo general, la vigencia de esta autorización es de 5 años. Por ello, tras 5 años de residencia continuada en España, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos a tal efecto, la persona extranjera podrá solicitar una autorización de residencia de larga duración.

En aquellos supuestos en los que la autorización tenga una duración menor a 5 años, ésta podrá ser renovada, siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho a obtener dicha autorización.

16. ¿Con qué antelación puedo solicitar la renovación?

En los dos meses previos a la fecha de la caducidad de la autorización o en los tres meses posteriores a la misma. La presentación de la solicitud dentro del plazo de renovación prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

Denegación, extinción y modificación

17. Si tengo una autorización de residencia por arraigo familiar en base al RD 557/2011, de 20 de abril, desde hace dos años (la duración de esta autorización es de 5 años). ¿Debería solicitar o modificar esta autorización de familiar de persona con nacionalidad española?

No. Atendiendo a la Disposición Transitoria Tercera, no será necesario solicitar dicha autorización. Su autorización seguirá teniendo validez.

18. ¿Cuál es el plazo para comunicar cambios de circunstancias como, por ejemplo, un cambio de domicilio?

El plazo para comunicar tales circunstancias será de seis meses.

19. ¿Se puede denegar una autorización de residencia temporal de familiares con nacionalidad española o su correspondiente visado?

Sí. Se podrá denegar por razones de orden público, seguridad o salud pública, respetando el principio de proporcionalidad y teniéndose en cuenta la normativa reguladora de orden público y de la seguridad pública.

20. ¿La existencia de condenas penales anteriores puede constituir una razón automática para denegar esta autorización o este visado?

No. La existencia de condenas penales anteriores, dentro o fuera de España, no constituirá, por sí sola, razón automática para acordar la denegación de la autorización o del visado. Sin embargo, en el caso de los familiares incluidos en las letras c), g), h) e i) del artículo 94², se deberá acreditar la inexistencia de antecedentes penales.

² Art. 94.

21. ¿Cómo puedo mantener la autorización?

Para poder mantener la autorización, hay que continuar cumpliendo las condiciones y requisitos por las que se concedió. Además, deben comunicarse a la Oficina de Extranjería de la provincia donde residan o a la Comisaría de Policía en el tiempo establecido los eventuales cambios de circunstancias que tengan lugar como, por ejemplo, la ruptura del vínculo matrimonial.

Si no se cumplen las condiciones, se podría producir la retirada o pérdida de la autorización.

22. ¿Puedo optar a una autorización de residencia independiente?

Sí. Se podrá optar a una autorización de residencia independiente cuando concurra alguno de los supuestos que se mencionan a continuación. No obstante, la pareja estable y otros miembros de la familia que se encuentran a cargo no podrán solicitar este tipo de autorización de residencia independiente.

Los supuestos que permiten optar a una residencia independiente son:

Fallecimiento de la persona de nacionalidad española.



- No afectará al derecho de residencia de quienes sean titulares de la autorización siempre que estos hayan residido en España antes del fallecimiento del titular del derecho.
- Comunicación: Plazo máximo de seis meses desde que se produzca el fallecimiento.

Cese de la residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española.



- No supondrá la pérdida de la autorización de residencia de sus hijos ni del progenitor que tenga atribuida la custodia efectiva de estos, con independencia de su nacionalidad, siempre que dichos hijos residan en España y se encuentren matriculados en un centro de enseñanza para cursar estudios, ello hasta la finalización de estos.
- Comunicación: Plazo máximo de comunicación de seis meses desde que se produzca el cese de la residencia.

Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o cancelación de la inscripción como pareja registrada, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera.

- c) La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada.
- g) Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos.
- h) Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.
- i) Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.



- Deberá acreditarse uno de los siguientes supuestos:

- a) Duración de al menos 3 años del matrimonio o situación de pareja registrada, hasta el inicio del procedimiento judicial de nulidad del matrimonio, divorcio o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de los cuales deberá acreditarse que al menos uno de los años ha transcurrido en España.
- b) Otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial de la custodia de las hijas e hijos de la persona con nacionalidad española al excónyuge o expareja registrada de nacionalidad extranjera.
- c) Resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita al hijo o hija menor por parte del excónyuge o expareja registrada de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España y la resolución o acuerdo se encuentre vigente.

Cuando la persona extranjera fuera víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.



- Necesidad de que se dicte a su favor, en los tres primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en el que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También, se podrá acreditar la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que acredite la condición de víctima de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente.

23. ¿Qué ocurre si no es posible solicitar una autorización de residencia independiente?

En este caso procede solicitar la modificación de la autorización en los términos previstos en el Título XI del Reglamento de extranjería.

24. ¿Qué tipo de autorización puedo solicitar transcurridos los 5 años de residencia en España?

Se podrá solicitar la autorización de residencia de larga duración Unión Europea o una autorización de residencia de larga duración nacional conforme a lo establecido en el Título X del Reglamento de extranjería siempre y cuando cumplan con los requisitos regulados para ello.

25. Soy titular de una autorización por arraigo familiar, ¿Qué ocurre si el cese de la condición de familiar con el ciudadano de nacionalidad española se rompió antes del 20 de mayo de 2025 y, por tanto, no he podido comunicar en plazo el cambio de dichas circunstancias?

En ese caso, se permitirá a las personas mantener su autorización de arraigo familiar según la previsión de la Disposición Transitoria tercera del Reglamento de extranjería.